

|  |   |                       |
|--|---|-----------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |
|  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace  | <b>Código:</b> RGE-06 |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 116 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ con C.C. No. 93.481.222** en calidad de **Alcalde** y **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ con C.C. 1.110.5454.880** en calidad de **Secretario de Planeación e Infraestructura (E)** del **municipio de Prado Tolima**, para le época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 116 de fecha 24 de diciembre de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-119-2024** adelantado ante la **Administración Municipal de Prado Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que de acuerdo al **artículo octavo** del auto de **Apertura No. 116**, al señor **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, rendirá su versión libre y espontánea el día **13 de febrero de 2025** a las **9:00 A.M.**, y el señor **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ** rendirá su versión libre y espontánea el día **13 de febrero de 2025** a las **9:30 A.M.**; en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-119-2024**, remitido al correo electrónico institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se les comunica que puede estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

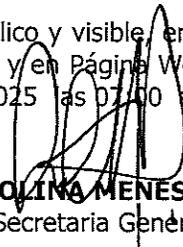
Se publica copia íntegra del Auto en 14 Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de febrero de 2025 las 07:00 a.m.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 10 de febrero de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

### AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 116

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-119-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 259 del 1º de noviembre de 2024 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No. 104 de fecha 25 de septiembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

*"La Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, suscribió contrato de obra No. 233 de 10 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo la **"Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023"**, por valor de **\$180.684.002 M/CTE**, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022.*

*Con el fin de verificar el estado actual de las obras en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó visita técnica el 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Contraloría y representantes del Municipio de Prado-Tolima, Ingeniero **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, Secretario de planeación e infraestructura, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 233 de 2021.*

*Las obras consisten en la construcción de 12 unidades sanitarias individuales localizadas en la zona urbana, compuesta por un sanitario, una ducha, un lavamanos y un lavadero, la unidad cuenta con su respectiva caja de inspección y las conexiones tanto de acueducto como alcantarillado.*

*Las familias beneficiadas se relacionan a continuación:*

| No. | Beneficiario                | Ubicación                           |
|-----|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1   | Sandra Patricia Mejía Palma | Villa luz                           |
| 2   | Andrea Camila Triana        | Villa luz                           |
| 3   | Elder Augusto Barreto       | Villa luz                           |
| 4   | Hernán Castañeda            | Puerto Al medio                     |
| 5   | Trinidad Sanmiguel          | Puerto almadio                      |
| 6   | Martha Piedad Trujillo      | Puerto almadio                      |
| 7   | María Erminza Sanmiguel     | Puerto al medio                     |
| 8   | Margot Rojas Moscoso        | Cra. 7ª No. 10-55                   |
| 9   | María Helena Molano         | Las Palmas (cra. 1 No. 12-106)      |
| 10  | Adela Murillo               | Cra. 7 al lado del antiguo matadero |
| 11  | Marisol Castañeda           | Cra.3 No. 7-41                      |
| 12  | Pedro Bastidas              | Prado campestre (mz. o casa 3)      |

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En controlamos a las autoridades.</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

*En lo Relacionado al componente de calidad de las obras, en la visita realizada se evidencian deficiencias en las actividades de: placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento, y lavadero prefabricado, como se muestra a continuación:*

| <b>Ítem</b> | <b>Actividad</b>  | <b>Beneficiario</b>     | <b>Observación</b>                                 |
|-------------|---|-------------------------|--|
| 3.6         | Placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento. | María Erminza Sanmiguel | Placa con exposición de aceros                     |
| 11.8        | Lavadero prefabricado   | Martha Piedad Trujillo  | No se encuentra en uso por problemas de filtración |
|             |   | Camila Triana           |  |
|             |   | María Helena Molano     |  |
|             |   | Hernán Castañeda        |  |

*Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final firmada el 26 de enero de 2022, y una vez obtenidos los resultados de la visita, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:  
**Tabla 2.** Cálculo de cantidades*



|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><small>TRANSACCIONES PÚBLICAS</small></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Nombre: Administración Municipal de Prado Tolima  
Nit: 890702038-1  
Representante legal: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES.**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**  
Cédula de Ciudadanía: No. 93.481.222 de Prado Tolima  
En calidad de: Alcalde Municipal 2020-2023

Nombre: **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**  
Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima  
En calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos- Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021

Nombre: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**  
Cédula de Ciudadanía: No. 93.125.420 del Espinal Tolima  
En calidad de: Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la construcción de la inclusión</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, establece que: "La Administración Municipal de Prado Tolima, suscribió contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo la **"Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado-Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023"**, por valor de **\$180.684.002 M/CTE**, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022, Con el fin de verificar el estado actual de las obras en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó visita técnica el 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Contraloría y representantes del Municipio de Prado-Tolima, Ingeniero **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, Secretario de planeación e infraestructura, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 233 de 2021, Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final firmada el 26 de enero de 2022, y una vez obtenidos los resultados de la visita, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, generándose un presunto detrimento por valor de **SIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$7.070.857,10)M/CTE**.

### ACERVO PROBATORIO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de Asignación No. 259 del 1º de noviembre de 2024, folio 1
- Oficio CDT-RM-2024-000003290 del 27 de septiembre de 2024, folio 2
- Hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, folios 3-12
- CD que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal 104/2024, folio 13
  - Soportes del Contrato No. 233 de 2021
  - Controversia del informe preliminar
  - Certificaciones, hojas de vida, actas de posesión del Alcalde Municipal y del Secretario de Planeación e Infraestructura
  - Traslado de hallazgos
  - Póliza de manejo
  - Certificación de la cuantía para contratar
- Estudio de antecedente 123 del 11 de octubre de 2024, folio 14
- Informe de evaluación del antecedente No. 123 del 31 de octubre de 2024, folios 15-17

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><small>Sección de Control y Supervisión</small></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><small>la Contraloría de la Tolima</small></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la compañía aseguradora **SURAMERICAN DE SEGUROS SA**, toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, n su condición de Alcalde 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) – Supervisor del Contrato de Obra 233 del 10 de noviembre de 2021, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

Las especificaciones de la póliza son:

|                      |  |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | <b>SURAMERICANA DE SEGUROS SA</b>        |
| NIT.                 | 890.903.407-9                            |
| Clase de Póliza      | Manejo Oficial                           |
| Fecha de Expedición  | 3 de julio de 2021                       |
| Póliza               | No. 0031552-7                            |
| Vigencia             | 5 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022 |
| Riesgo               | Delitos contra la Administración Pública |
| Valor Asegurado      | \$20.000.000,00.                         |

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar al contratista **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

La especificación de la póliza es:

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>El controlador de la conducta</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Compañía Aseguradora | <b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>                  |
| NIT.                 | 860.009.578-6                                 |
| Clase de Póliza      | Cumplimiento                                  |
| Fecha de Expedición  | 23 de noviembre de 2021                       |
| Póliza               | No. 25-44-101161513                           |
| Vigencia             | 10 de noviembre de 2021 al 10 de mayo de 2022 |
| Riesgo               | Cumplimiento del contrato                     |
| Valor Asegurado      | \$18.068.400,20                               |

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º, el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>en cumplimiento de la Constitución</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

**La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 119-2024, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fisca y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2024-000003290 del 27 de septiembre de 2024, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021, generándose un detrimento por valor de **SIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$7.070.857,10)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexos causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

**LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, en su condición de Alcalde periodo 2020-2023, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal".

**JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) – Supervisor del Contrato 233 del 10 de noviembre de 2021, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula le Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque dentro del contrato se pagaran las cantidades realmente ejecutadas.

**MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía en **SIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$7.070.857,10) M/CTE.**

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><small>la transparencia es la excelencia</small></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima (**CARRERA 6 No. 9-37 PRADO TOLIMA**), correo electrónico: [alcadia@prado-tolima.gov.co](mailto:alcadia@prado-tolima.gov.co), para que nos envíe la siguiente información:
  - Contrato de Interventoría al Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, de ser así favor enviar el expediente contractual, dentro del cual anexe el respectivo contrato, sus informes de interventoría, pólizas, de no contar con contrato de interventoría favor certificar la no existencia.
  - Solicitar certificación dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio del supervisor que suscribió el acta final de liquidación del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida única.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo es pertinente acotar que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

### VERSIONES LIBRES

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) – Supervisor del Contrato 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría al estado</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-119-2024, adelantado ante la **Administración Municipal de Prado Tolima**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2024, adelantado ante la **Administración Municipal de Prado Tolima**, cuyo representante legal actual es **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las especificaciones de las pólizas:

|                      |  |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | <b>SURAMERICANA DE SEGUROS SA</b>        |
| NIT.                 | 890.903.407-9                            |
| Clase de Póliza      | Manejo Oficial                           |
| Fecha de Expedición  | 3 de julio de 2021                       |
| Póliza               | No. 0031552-7                            |
| Vigencia             | 5 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022 |
| Riesgo               | Delitos contra la Administración Pública |
| Valor Asegurado      | \$20.000.000,00.                         |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Compañía Aseguradora | <b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>                  |
| NIT.                 | 860.009.578-6                                 |
| Clase de Póliza      | Cumplimiento                                  |
| Fecha de Expedición  | 23 de noviembre de 2021                       |
| Póliza               | No. 25-44-101161513                           |
| Vigencia             | 10 de noviembre de 2021 al 10 de mayo de 2022 |
| Riesgo               | Cumplimiento del contrato                     |
| Valor Asegurado      | \$18.068.400,20                               |

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio: **Compañía Aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS SA (CARRERA 5 No. 31-72 BARRIO CADIZ IBAGUE TOLIMA); Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA (CARRERA**

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la transparencia es la credibilidad</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**4 C No. 33-08 BARRIO CADIZ IBAGUE TOLIMA),** advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima (**CARRERA 6 No. 9-37 PRADO TOLIMA**), correo electrónico: [alcadia@prado-tolima.gov.co](mailto:alcadia@prado-tolima.gov.co), para que nos envíe la siguiente información:
  - Contrato de Interventoría al Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, de ser así favor enviar el expediente contractual, dentro del cual anexe el respectivo contrato, sus informes de interventoría, pólizas, de no contar con contrato de interventoría favor certificar la no existencia.
  - Solicitar certificación dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio del supervisor que suscribió el acta final de liquidación del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida única.

**Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), **dentro** de los CINCO (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023 (**CARRERA 1 No. 11-00 BARRIO LAS PALMAS PRADO TOLIMA**)
- **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos- Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 (**CARRERA 6 No. 10-66 PRADO TOLIMA**)
- **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la trascendencia del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |  |  |
| <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |  |

del 10 de noviembre de 2021 (**CARRERA 13 No. 10-25 BARRIO CABALLERO Y GONGORA ESPINAL TOLIMA**)

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las siguientes fechas:

- **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023 (**CARRERA 1 No. 11-00 BARRIO LAS PALMAS PRADO TOLIMA**), citarlo para el día 13 de febrero de 2025, a las 9:00 AM.
- **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos- Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 (**CARRERA 6 No. 10-66 PRADO TOLIMA**), citarlo para el día 13 de febrero de 2025, a las 9:30 AM.
- **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 (**CARRERA 13 No. 10-25 BARRIO CABALLERO Y GONGORA ESPINAL TOLIMA**), citarlo para el día 13 de febrero de 2025, a las 10:00 AM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Prado Tolima, identificada con el NIT. No. 890702038-1 (**CARRERA 6 No. 9-37 PRADO TOLIMA**), correo electrónico:

Página 13 | 14

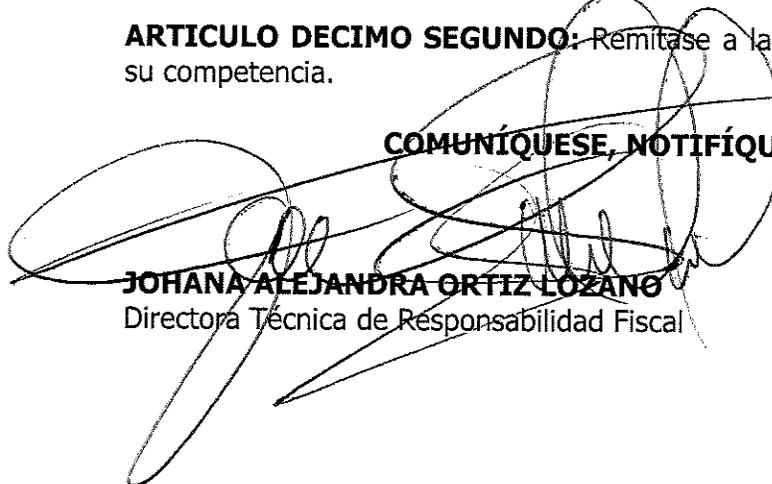
|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la controladora de la institución</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

alcaldía@prado-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NÚÑEZ**  
 Investigador Fiscal